

Bogotá D.C., Marzo 07 de 2023.
ISP-473 RUP-2678

Señora:
Mary Isabel Pineda Páez
mip9401@gmail.com
Ciudad

Referencia: Respuesta a su derecho de petición de fecha 6 de marzo de 2023
Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No. 475-47-994000050901.
Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 475-74-994000008763.
Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental

Respetada señora:

De la manera más atenta acusamos recibo de su correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2023, por medio del cual nos presenta derecho de petición, en donde su petición se concreta en:

“PRIMERO: Se sirvan informar el procedimiento o tramites que se debo adelantar para que yo MARY ISABEL PINEDA PAEZ, pueda realizar la afectación a la póliza de cumplimiento no’s 475-47-9940000-50901 y 475-74-99400000-8763, para el pago de honorarios profesionales, póliza que se encuentra a su favor del programa CENTRO DIA AL BARIOS del proyecto de inversión 0777 de 2021, correspondiente al convenio de asociación No 11867 de 2021 lote 1, suscrita con FUNDESA. FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL –ONG.

SEGUNDO: De no ser procedente mi solicitud anterior, me indiquen por escrito los motivos y fundamentos legales de su negativa.”

Sobre el particular nos permitimos manifestare lo siguiente:

Aseguradora Solidaria de Colombia expidió la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 475-47-994000050901 bajo los siguientes términos y condiciones:

Afianzado: ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL
Asegurado: BOGOTA D.C - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Beneficiario: BOGOTA D.C - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1037 el Código de Comercio, son partes del contrato de seguro el asegurador (Aseguradora Solidaria de Colombia), el tomador (ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL), y en los seguros de daños se incluye el asegurado/beneficiario (BOGOTA D.C - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL)

En ninguno de los apartes de la póliza mencionada figura la señora Mary Isabel Pineda Páez como parte del contrato de seguro, razón que le impide a la aseguradora atender una eventual reclamación por el presunto incumplimiento de una obligación a cargo de ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL

Es importante advertir, que la póliza en mención tiene los amparos de cumplimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, amparos cuya cobertura la define el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 en sus numerales 3 y 4 de la siguiente manera:

- “3. *Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:*
- 3.1. *El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.*
 - 3.2. *El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.*
 - 3.3. *Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y*
 - 3.4. *El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*
4. *Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*”

De esta manera, el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista/afianzado, originadas por relaciones contractuales independientes al contrato asegurado y/o diferentes a obligaciones propiamente laborales, no se encuentra incluidas dentro de la cobertura del contrato de seguro.

Por otra parte, Aseguradora Solidaria de Colombia expidió la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 475-74-994000008763 bajo los siguientes términos y condiciones:

Tomador: ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL
Asegurado: BOGOTA D.C - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

En las condiciones generales de la mencionada póliza, se ha establecido en el numeral 1° de la cláusula segunda, lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.”

De acuerdo a lo anterior, y pese a que la señora Mary Isabel Pineda Páez es un tercero ajeno al Convenio de Asociación No. 11867 de 2021., de acuerdo a s derecho de petición es claro que los presuntos daños o perjuicios generados por la ONG FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y AMBIENTAL, tiene su origen en el presunto incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, responsabilidad contractual, que no es objeto de cobertura a través de la póliza otorgada, la cual solamente ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado.

El anterior pronunciamiento se encuentra soportado en el artículo 1602 del Código Civil, en los artículos 1056, 1077 y 1133 del Código de Comercio, en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, en los artículos 34 y siguientes, y 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en los artículos 34 y 127 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo.

De esta forma damos respuesta a su derecho de petición, el cual esperamos haber atendido debidamente, manifestándole que estaremos atentos resolver cualquier inquietud o duda al respecto.

Cordialmente,



DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA
Abogado Gerencia de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales
Aseguradora Solidaria de Colombia